



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0183-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo



WorldWide Medical

WORLDWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD. CORP.: apelante

Marcas y otros signos

VOTO 601-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las 14horas veinticinco minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aaron Montero Sequeira, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-908-006, apoderado especial de la sociedad **WORLDWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD. CORP.**, constituida bajo las leyes de Panamá, domiciliada en Calle 50, Piso 27, Suite 2701, Torre Global Bank, Ciudad de Panamá, República de Panamá, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las catorce horas veintisiete minutos cuarenta y siete segundos del diez de marzo del dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial del 4 de noviembre del 2015, el licenciado Aaron Montero Sequeira, apoderado especial de la sociedad **WORLDWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD. CORP.**, solicitó el registro como



WorldWide Medical

marca de fábrica y comercio del signo ; siendo que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución de las catorce horas veintisiete minutos cuarenta y siete segundos del diez de marzo del dos mil dieciséis, indicó en lo conducente “*POR TANTO Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.*”

SEGUNDO. Que el 5 de abril del 2016 el licenciado Aarón Montero Sequeira en la representación de la sociedad **WORLDWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD. CORP.**, presentó recurso de revocatoria, apelación y nulidad concomitante contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal el 13 de julio del 2016, manifestó “*Por orden de mi mandante solicito se desista de la presente apelación. Solicito se proceda de conformidad.*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, numeral 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el licenciado Aaron Montero Sequeira, en la condición supra indicada.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad ***WORLDWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD. CORP.***, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las catorce horas veintisiete minutos cuarenta y siete segundos del diez de marzo del dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD

TG: MARCAS INADMISIBLES

TG: TIPOS DE MARCAS

TNR: 00:43:89

TNR: 00.60.55